

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR
Oficina de Control Interno

N° INFORME: OCI-2019-005

DENOMINACIÓN DEL TRABAJO: Certificación del Cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección I “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*”.

DESTINATARIOS:¹

- Claudia Sofía Ortiz Rodríguez, Presidente.
- Sandra Patricia Borrález de Escobar, Secretaria General.
- Carolina Leonor Ramos Castellanos, Jefe Oficina de Planeación.
- Mauricio Campos Vargas, Vicepresidente de Integración Productiva.
- Gisela Margarita Martínez Suárez, Experto Código G3, designada temporalmente de las funciones del Vicepresidente de Gestión Contractual.
- Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Jurídica.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, (soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co).

EMITIDO POR: Héctor Fabio Rodríguez Devia, Jefe Oficina de Control Interno.

AUDITOR (ES): Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.

Bryan Javier Duarte Villamil, Contratista.

¹ En virtud de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.21.4.7, Parágrafo 1° (adicionado por el Artículo 16 del Decreto 648 de 2017) “*Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones [emitidos por la Oficina de Control Interno] tendrán como destinatario principal al representante legal de la Entidad y al Comité de Coordinación de Control Interno (...)*”

OBJETIVO(S):

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, Título 3, Capítulo 4 “*Información Litigiosa del Estado*”, Sección 1 “*Sistema de Información Litigiosa del Estado*” al interior de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Certificar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) los resultados derivados de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno.

ALCANCE:

El alcance establecido para la realización de este trabajo contempló la evaluación del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018.

NORMATIVAD APLICABLE:

- Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.*”
- Instructivos del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI”:
 - Perfil de Apoderado (Versión 01) de marzo de 2015.
 - Perfil de Administrador del Sistema en las Entidades del Orden Nacional (Versión 0.0) de marzo de 2015.
 - Perfil Jefe de Control Interno (Versión 5.0) de julio de 2018.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO, RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES:

El artículo 2.2.3.4.1.14. del Decreto 1069 de 2015, establece:

“Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos

internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.”

En virtud de lo anterior, la Oficina de Control Interno de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) llevó a cabo la verificación al cumplimiento de la normatividad aplicable, tomando como base los lineamientos procedimentales establecidos en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” Perfil Jefe de Control Interno (Versión 5.0), la información y/o documentación existente y puesta a disposición de esta dependencia por parte de la Oficina Jurídica de la Entidad, así como la información extraída directamente del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” y la página web www.litigando.com de la firma Litigar Punto Com S.A.

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN:

1. Ingreso y retiro de los usuarios: Abogado de la Entidad, Jefe de Control Interno, Jefe Jurídico, Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

De acuerdo con la verificación de usuarios registrados en el aplicativo eKOGUI y la información reportada por la Oficina Jurídica mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, se encontró que, durante el período de alcance de la presente certificación (segundo semestre de 2018), se llevó a cabo el ingreso y retiro de los siguientes usuarios:

PERFILES	IDENTIFICACIÓN	FECHA REGISTRO	ESTADO EN EL SISTEMA
USUARIOS INGRESADOS			
Abogado	19387546	26-dic-2018	Activo

PERFILES	IDENTIFICACIÓN	FECHA REGISTRO	ESTADO EN EL SISTEMA
Jefe de la Oficina Jurídica	19387546	27-dic-2018	Activo
Abogado	80419956	6-sep-2018	Inactivo
Abogado	80418956	7-sep-2018	Activo
USUARIOS RETIRADOS			
Abogado	52420437	27-dic-2018	Inactivo
Jefe de la Oficina Jurídica	52420437	27-dic-2018	Inactivo
Abogado	53032178	7-sep-2018	Inactivo
Abogado	80419956	10-sep-2018	Inactivo

Fuente: Aplicativo eKOGUI y Memorando N° 20192100003893.

La información suministrada por la Oficina Jurídica mediante Memorando N° 20192100003893 coincide con la información registrada en el aplicativo eKOGUI y verificada por la Oficina de Control Interno; no obstante, en los registros se observó:

- Los días 6 y 7 de septiembre de 2018 fueron activados los usuarios con identificación 80419956 y 80418956 (respectivamente) los cuales correspondían a un mismo abogado; posteriormente, el 10 de septiembre de 2018 se realizó el retiro del usuario con identificación 80419956.

Al respecto, la Oficina Jurídica en mesa de trabajo llevada a cabo por la Oficina de Control Interno el 18 de febrero de 2019 informó: *“El doble registro (...) obedeció a un error en la digitación del número de identificación, en el primer registro se encuentra el No. 80419956 y en el segundo que corresponde al número correcto el cual es 80418956. Según conversación telefónica con soporte eKOGUI la indicación para el presente caso era inactivar la cuenta con el número errado y proceder a crear una nueva cuenta con el número correcto.”*

- El usuario con identificación 52420437 tenía asignados los perfiles de Jefe de la Oficina Jurídica y Abogado, fue inactivado en el aplicativo e-KOGUI el 27 de diciembre de 2018, es decir cincuenta y siete (57) días después de su desvinculación de la Entidad, teniendo en cuenta que el funcionario se retiró a partir del 1 de noviembre de 2018 (Resolución N° 905 del 30 de octubre de 2018).

2. Capacitación: Usuarios capacitados por el Administrador del sistema eKOGUI en la Entidad o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado durante la vigencia de la certificación.

La Oficina Jurídica mediante el memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019 indicó que durante el segundo semestre de 2018 había tenido representación en las capacitaciones “¿Cómo formular directrices institucionales de Conciliación?” y “Evento DJE inspira 2018, EL ESTADO SOMOS TODOS” llevadas a cabo en el mes de noviembre de 2018; no obstante, la Oficina de Control Interno no pudo verificar la asistencia por parte de los usuarios del sistema a estas jornadas de capacitación relacionadas con el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, así como tampoco evidenció capacitaciones brindadas por el Administrador del Sistema a los apoderados.

Adicionalmente, en el listado de usuarios creados durante el segundo semestre de 2018, se observó que:

- El nuevo “Administrador del Sistema” fue creado el 26 de diciembre de 2018 (19387546) quien además cuenta con los perfiles de “Jefe de la Oficina Jurídica” y “Abogado” (Apoderado), sin que se evidenciara su asistencia a eventos de capacitación impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).
- El usuario con identificación 80418956 fue creado con perfil “Abogado” (Apoderado) el 7 de septiembre de 2018, sin que se evidenciara su asistencia a

jornadas de capacitación brindadas por el Administrador del Sistema o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Lo anterior, en cumplimiento del Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” “*Perfil de Administrador del Sistema en las Entidades del Orden Nacional*” Versión 0.0 de marzo 18 de 2015, numeral “**6.4. Capacitar a los apoderados de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, (...)”, literales a) y d), en los que se establece:**

- a) *“La Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ofrecerá jornadas de capacitación para el Administrador del Sistema, enfocadas al desarrollo de las competencias requeridas para ejercer sus funciones como Administrador del Sistema en la entidad y en el perfil de APODERADO, para que dicho conocimiento sea transmitido al usuario – apoderado y el mismo pueda cumplir a cabalidad sus funciones frente al Sistema”. (...)*
- d) *“Una vez otorgado poder a un APODERADO, el Administrador del Sistema en la entidad deberá capacitarlo inmediatamente en el uso del Sistema, debido a que aquel adquiere la responsabilidad de registrar y actualizar sus casos y procesos en el Sistema a partir del otorgamiento del poder”.*

De otra parte, la Oficina de Control Interno no evidenció el envío de la constancia de capacitación de los abogados o apoderados, la cual debió remitir el Administrador del Sistema el 15 de enero de 2019 al correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, con la información de las capacitaciones recibidas durante el segundo semestre de 2018, tal como lo establece el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” - “*Perfil de Administrador del Sistema en las Entidades del Orden Nacional*” Versión 0.0 de marzo 18 de 2015, numeral 6.4, Literal e), que al respecto indica: *“El Administrador del Sistema en la entidad deberá remitir a la Agencia de forma semestral, la constancia de los apoderados de la entidad que*

fueron capacitados (...). Las constancias se deberán remitir antes del 15 de enero y antes de 15 de junio de cada vigencia, respectivamente.”

3. Procesos judiciales o solicitudes de conciliación prejudicial para la Entidad durante la vigencia de la certificación.

3.1. Verificar que los procesos judiciales activos que tiene a cargo la Entidad se encuentren radicados en el sistema.

Mediante memorando N° 20192100003893, la Oficina Jurídica suministró un listado que contenía la relación de ciento ochenta y nueve (189) procesos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) con corte a 31 de diciembre de 2018.

Como resultado del análisis realizado por la Oficina de Control Interno, al contrastar la información remitida por la Oficina Jurídica con un reporte generado desde el aplicativo eKOGUI el 18 de febrero de 2019, se observó:

- Ciento setenta y un (171) procesos se encontraban activos.
- Dos (2) procesos reportados por la Oficina Jurídica no se hallaron registrados en el aplicativo eKOGUI. (Procesos N° 47189408900320100000900 y 41396318900220150023800).

Respecto a la ausencia de estos registros, la Oficina Jurídica informó: *“Las pruebas anticipadas no son objeto de registro en el sistema, teniendo en cuenta que una vez se inicie el proceso se incorporarán al mismo”.*

- Dieciséis (16) procesos se hallaron en estado terminado, cuyas fechas de terminación reportadas en el aplicativo eKOGUI oscilaban entre el 29 de enero de 2014 y el 18 de octubre de 2018.

N° PROCESO	FECHA DE TERMINACIÓN REGISTRADA EN eKOGUI
47189310300220130006900	29-ene-2014
13001233100020050108800	24-nov-2016
70001310500320170003800	16-mar-2017
08001333170620120000500	04-ago-2017
11001310503520160054700	28-sep-2017
25000234100020160048700	05-dic-2017
41001233300020160044000	19-ene-2018
11001310501620170008400	29-ene-2018
11001310501620170012100	29-ene-2018
11001310502420160052300	21-feb-2018
08001333300820130005600	22-mar-2018
11001310502620170010900	23-mar-2018
08001333101020110019200	20-abr-2018
08001333100720110012200	20-abr-2018
15001233100020110020600	21-jun-2018
13001233300020180038000	18-oct-2018

Adicionalmente, en el listado remitido por la Oficina Jurídica se identificaron las siguientes situaciones:

- El listado suministrado presentaba ciento setenta y un (171) procesos activos, cantidad que no coincide con la información registrada en el aplicativo eKOGUI, toda vez que el reporte generado a través de eKOGUI el 18 de febrero de 2019 contiene un total de ciento ochenta y cinco (185) procesos judiciales activos, evidenciándose una diferencia de catorce (14)

procesos, dentro de los cuales se observaron diez (10) que no tenían abogado asignado, situación que se describe detalladamente en el numeral 9 de este informe.

- Quince (15) procesos habían sido terminados a 30 de junio de 2018, y la Oficina Jurídica los reportó a cargo de la Entidad a 31 de diciembre de 2018. Incluso, seis (6) de tales procesos se reportan en el aplicativo eKOGUI como terminados al cierre de la vigencia 2017.

De otra parte, la Oficina de Control Interno seleccionó una muestra de cuarenta y cinco (45) procesos a cargo la Entidad para verificar su registro y actualización oportuna de la información en el aplicativo eKOGUI, de los cuales, cuarenta y uno (41) se encontraban activos al 31 de diciembre de 2018.

La Oficina de Control Interno evidenció que el total de los cuarenta y cinco (45) procesos verificados se encontraban radicados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" y contaban con el registro de las actuaciones procesales mínimas requeridas, de acuerdo con el numeral 6.1 "Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI" del Instructivo "Perfil de Apoderado"; no obstante, en el proceso N° 25000232400020120080302 (ID eKOGUI N° 332024) se observó que el documento cargado para la última actuación "sentencia no ejecutoriada", no correspondía al proceso mencionado.

3.2. Verificar que las solicitudes de conciliación extrajudicial allegadas a la Entidad se encuentran radicadas en el sistema.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – "eKOGUI", se observó que durante el segundo semestre de 2018 en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) se radicaron siete (7) solicitudes de conciliación, de las cuales, cinco (5)

se encontraron registradas en el aplicativo eKOGUI en estado “Terminada” y dos (2) en estado “Activas” teniendo en cuenta que la fecha de audiencia se encontraba prevista para los meses de enero y febrero de 2019.

La Oficina de Control Interno verificó en las siete (7) conciliaciones las actuaciones mínimas a registrar, observando que las conciliaciones con ID eKOGUI N° 1278536 y 1354390 no contaban con el soporte de la actuación "*Acta del Comité de Conciliación*" en el aplicativo eKOGUI, teniendo en cuenta que la sesión del Comité de Conciliación correspondiente se había realizado a 31 de diciembre de 2018.

3.3. Verificar que los procesos judiciales y arbitrales que se terminaron procesalmente tienen registrado en el sistema el sentido del fallo. (Favorable / Desfavorable)

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se observó que la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en el segundo semestre de 2018 presentó un (1) proceso judicial terminado, el cual registraba el sentido del fallo, que fue favorable para la Entidad.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.4. Verificar que las solicitudes de conciliación extrajudicial analizadas por la Entidad tienen registrado en el sistema si procedió la conciliación o no.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de la Entidad y las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, se observó que las cinco (5) solicitudes de conciliación en estado “Terminada” contaban con el

registro de “Conciliaciones Extrajudiciales Fallidas” con decisión del comité de NO conciliar.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.5. Verificar que los procesos judiciales y arbitrales en contra de la Entidad registrados en el Sistema tengan incorporada la provisión contable.

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015, solicitó a la Oficina Jurídica y a la Secretaría General información sobre el valor de la provisión contable registrada a 31 de diciembre de 2018 para todos los procesos judiciales de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), de lo que recibió la siguiente información:

- Mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, la Oficina Jurídica manifestó: *“En relación con la provisión contable registrada a 31 de diciembre de 2018, nos permitimos informar que el valor de la misma es la suma de \$3.352.019.019,00, información que fue reportada a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, tal como consta en el memorando No. 20182100046673 de fecha 28 de diciembre de 2018.”*
- Mediante memorando N° 20196100003593 del 29 de enero de 2019 la Secretaría General manifestó: *“En relación a este punto se resalta que esta Secretaría atendiendo el memorando No. 20182100046673 del 28 de diciembre de 2018 remitido por la Oficina Jurídica en el que se detalla el listado de los procesos judiciales en contra de esta Agencia y la provisión contable requerida, a efectos de que se tuvieran en cuenta en la información que se reportará con corte a 31 de diciembre de 2018 y revisado lo pertinente se encontró lo siguiente:*

De acuerdo a lo reportado por la Oficina Jurídica con corte al 30 de diciembre de 2018, se provisionaron 5 procesos, cuyo riesgo de condena fue calificado

como MEDIO ALTO por el apoderado judicial de la entidad, provisión la cual asciende a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$3.352.019.019,00)”.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica y la Secretaría General, la Oficina de Control Interno verificó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI” la incorporación de la provisión contable en los cinco (5) procesos indicados por Secretaría General, evidenciando su registro en dicho sistema.

Adicionalmente, en la muestra de cuarenta y cinco (45) procesos analizados, se evidenció que el 100% de la muestra tenía incorporada la provisión contable.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.6. Verificar que los procesos registrados en el sistema tengan calificación de riesgo.

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, solicitó a la Oficina Jurídica información sobre los procesos judiciales a los que se les practicó calificación de riesgo durante el segundo semestre de 2018, dependencia que informó: *“En relación con la calificación del riesgo realizada por la Agencia durante el segundo semestre de 2018, nos permitimos poner en su conocimiento que el apoderado judicial calificó el riesgo en 23 procesos, durante el periodo comprendido en el 01 de julio y 31 de diciembre de 2018.”*

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica y las verificaciones realizadas por la Oficina de Control Interno en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, en la muestra de cuarenta y cinco (45) procesos revisados, se evidenció en catorce (14) de ellos

la actualización del riesgo en el segundo semestre de 2018; no obstante, el 100% de la muestra tenía incorporada la calificación del riesgo.

Con respecto a la verificación realizada en este numeral, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento.

3.7. Verificar que los casos estudiados en sede del Comité de Conciliación tengan sus fichas registradas en el sistema.

Con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica, se verificó en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - “eKOGUI”, módulo “Gestión de Comités de Conciliación”, observando que de las siete (7) solicitudes de conciliación extrajudicial radicadas en la Entidad durante el segundo semestre de 2018, se encontró relacionado el registro de las siete (7) fichas técnicas correspondientes a los casos que fueron estudiados en sede del Comité de Conciliación en el período indicado.

Al respecto, no se identificaron hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

RESUMEN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES (Tabla - Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, Perfil Jefe de Control Interno, Versión 5.0, Código GS-I-01, Pág. 10 y 11).

De una muestra de cuarenta y cinco (45) procesos judiciales y siete (7) conciliaciones extrajudiciales, se consolida el siguiente resultado:

Ingreso y retiro de los usuarios: Abogado, Jefe de Control Interno, Jefe Jurídico, Secretario Técnico del Comité de Conciliación	% de Cumplimiento
¿Los usuarios de la entidad se encuentran creados en el Sistema?	100%
¿Los usuarios que se retiraron de la entidad fueron inactivados en el sistema?	100%

Capacitación	Nº Usuarios Capacitados
Usuarios capacitados por el Administrador del sistema e-KOGUI en la entidad o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	0
Procesos judiciales o solicitudes de conciliación prejudicial para la Entidad durante la vigencia de la certificación.	% de Cumplimiento
Verificar que los procesos judiciales activos que tiene a cargo la Entidad están radicados en el sistema.	100%
Verificar que los procesos arbitrales activos que tiene a cargo la entidad están radicados en el sistema.	N/A
Verificar que las solicitudes de conciliación extrajudicial allegadas a la Entidad están radicadas en el sistema.	100%
Verificar que los procesos judiciales y arbitrales que se terminaron procesalmente tienen registrados en el sistema el sentido del fallo.	100%
Verificar que las solicitudes de conciliación extrajudicial analizadas por la Entidad tienen registrado en el sistema si procedió la conciliación o no.	100%
Verificar que los procesos judiciales y arbitrales en contra de la entidad registrados en el Sistema tengan incorporada la provisión contable.	100%
Verificar que los procesos arbitrales registrados en el Sistema tengan incorporada el documento que soporte la actuación respectiva.	N/A
Verificar que los casos estudiados en sede del Comité de Conciliación tengan sus fichas registradas en el Sistema	100%

4. Verificación de cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1069 de 2015 (Designación formal del Administrador del sistema “eKOGUI”).

La Oficina Jurídica mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, manifestó: *“Mediante oficio con radicado No. 20182100078282, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Viceministro de Desarrollo Rural, encargado de las funciones del cargo de Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, designó como administrador de la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI”, al Doctor Eduardo*

Uricoechea Torres, Experto Código G3, Grado 07 con asignación de funciones de Jefe de la Oficina Jurídica.”

Conforme con lo anterior, se observó que el reporte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) sobre la designación del administrador del sistema fue entregada a la ANDJE el 30 de noviembre de 2018, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.8. Decreto 1069 de 2015 en lo referente a que cuando se presente cambio de administrador del sistema se deberá informar a la Agencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación.

5. Comunicación de incidentes sobre el funcionamiento del sistema a la ANDJE en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

En cuanto a los requerimientos, dudas e inquietudes relacionados con el registro y actualización de los formularios de radicación, la actualización dentro de los procesos y casos, así como la calificación del riesgo y la provisión contable de los mismos, y aquellos relacionados con problemas a nivel técnico del aplicativo eKOGUI, la Oficina Jurídica mediante correo electrónico del 1 de febrero de 2019 remitió a la Oficina de Control Interno información de las solicitudes realizadas por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en el mes de julio de 2018 y radicadas en la ANDJE con los casos N° 0081912, 0082605 y 0083253, en las que no se observó que la solicitud fuera remitida por la Administradora del Sistema y/o que hubiera sido revisada por la misma.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 y el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” *“Perfil de Administrador del Sistema en las Entidades del Orden Nacional”*, numeral 6.1, que al respecto indica que: *“(…). El Administrador del Sistema en la entidad es el canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios del Sistema. Todos los requerimientos, dudas e inquietudes que se presenten sobre el Sistema a nivel funcional y técnico deberán ser gestionados por el Administrador del Sistema ante la Agencia.”*

6. Eliminación y corrección de información por la ANDJE en el sistema eKOGUI en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2019 la Oficina Jurídica informó a la Oficina de Control Interno que: “(...), *durante el período de alcance del informe, esta Agencia no identificó no conformidades en la radicación de solicitudes de conciliación y procesos judiciales registradas por parte de la ANDJE, razón por la cual no se remiten copia de estas comunicaciones.*”

Atendiendo lo anterior, este aspecto no fue objeto de verificación en el presente trabajo de cumplimiento.

7. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Constancia de envío a la ANDJE de las piezas procesales cuya cuantía supere los 33.000 S.M.L.M.V.).

Mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, la Oficina Jurídica manifestó: “*Durante el período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2018, la Oficina Jurídica remitió las piezas procesales de tres (3) procesos judiciales en los cuales la Agencia de Desarrollo Rural es parte y en los que el valor de las pretensiones supera los 33.000 SMLV.*”

La Oficina de Control Interno verificó que los tres (3) procesos judiciales antes indicados corresponden a los siguientes:

FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA ADR	CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	FECHA DE ENVÍO A LA ANDJE
PROCESO N° 41001233300020160017800			
Accionante / Demandado: Agencia de Desarrollo Rural / Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Sociedad Mondragón Soluciones S.L. INAR Asociados.			
13-jun-2017	\$51.062.393.735	Audiencia inicial celebrada el 17-oct-18	27-nov-2018 (Radicado 20182100079632) Entrega personal 28-nov-18

FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA ADR	CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES	ETAPA PROCESAL ACTUAL	FECHA DE ENVÍO A LA ANDJE
PROCESO N° 08001333300220130024900			
Accionante / Demandado: Yisela Esther Acosta Ariza y Otros / ADR (Sucesor Procesal del Extinto INCODER)			
27-jun-2018	\$39.064.072.000	Vinculación del Sucesor Procesal del INCODER	11-jul-2018 (Radicado 20182100048952) Entrega personal 16-jul-18
PROCESO N° 2700123310002018000900			
Accionante / Demandado: Tomás Rentería Arias y Otros / Agencia de Desarrollo Rural			
15-mar-2018	\$44.062.048.800	El despacho judicial programó audiencia de pruebas para el día 19-nov-2018	31-oct-2018 (Radicado 20182100074532) Entrega personal 1-nov-18

De acuerdo con la información anterior, la Oficina de Control Interno observó que el Administrador del Sistema remitió a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) las piezas procesales de los tres (3) procesos judiciales en los cuales la Agencia de Desarrollo Rural es parte; no obstante, este envío no se realizó una vez fue notificada la Entidad, tal como lo establece el artículo 2.2.3.4.1.9. *“Funciones del administrador del Sistema en la entidad”* del Decreto 1069 de 2015, numeral 3. *“Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV).”* (Subrayado fuera de texto)

Se observó que la Entidad había sido notificada de uno de estos procesos el día 13 de junio de 2017 y de los otros dos el 15 de marzo y 27 de junio de 2018, por lo tanto, debieron informar de estos procesos a la Oficina de Control Interno cuando se realizó la respectiva solicitud de información para las verificaciones al primer semestre de 2017 y primer semestre de 2018; no obstante, en los comunicados de respuesta no se suministró tal información.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Entidad realizó las siguientes aclaraciones, mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2019:

“De manera atenta, me permito aclarar la razón por la cual esta Oficina Jurídica no reportó a la Oficina de Control Interno, la existencia de tres procesos cuya cuantía supera los Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV), en los términos señalados en el artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015, cuyo tenor es el siguiente:

“Funciones del administrador del Sistema en la entidad. Son funciones del administrador del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:

3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma pretensiones supere Treinta y Tres Mil Salarios Mínimos Legales Vigentes (33.000 SMLV)”.

Los procesos judiciales que superan los 33000 SMLMV y que no se reportaron en el informe eKOGUI correspondiente al primer semestre de 2018, son:”

Código del Proceso	Demandante	Acción o Medio de Control	Valor Pretensiones	Aclaración
27001233100020180000900	Tomás Rentería y otros (282)	Acción de Grupo	28200 SMLV Aprox.	El valor de las pretensiones (daño moral) es inferior a los 33000 SMLMV. No obstante, los demandantes solicitaron el reconocimiento de daño constitucional, el cual es una figura de creación jurisprudencial que no se incluyó en el valor de la cuantía, razón por la cual no se tuvo en cuenta para remitirlo a la ANDJE durante el primer semestre de 2018, así como tampoco en el reporte de la información Ekogui del mismo período. En reunión sostenida con la ANDJE el 19 de septiembre de 2018, esta entidad, manifestó la necesidad de coadyuvar en el proceso y para ello también se debía incluir en el valor de la cuantía los daños constitucionales solicitados, sin importar el fundamento del mismo. Por lo anterior, la información del proceso fue remitida a la ANDJE el 31-10-2018 y reportada para este informe Ekogui.

Código del Proceso	Demandante	Acción o Medio de Control	Valor Pretensiones	Aclaración
41001233300020160017800	INCODER	Acción Contractual	74.062 SMLMV Aprox.	Conforme a lo señalado en el artículo anteriormente transcrito y teniendo en cuenta la calidad de demandante, el INCODER en su momento no reportó el proceso a la ANDJE. Por lo anterior la ANDJE, requirió a la ADR la remisión de la información correspondiente el 26-11-2018, la cual fue remitida el 27 del mismo mes y año.
08001333300220130024900	Yisela Esther Acosta Ariza	Reparación Directa	50.003 SMLMV Aprox.	Esta demanda fue notificada la ADR el día 27 de Junio de 2018, y en atención a lo señalado en el artículo se remitieron las piezas procesales a la ANDJE el 11 de julio de 2018, razón por la cual no se reportó en el informe ekogui correspondiente al primer semestre de 2018.

8. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Ausencias absolutas o temporales de los usuarios del sistema) y su reporte dentro de los 5 días siguientes a la ocurrencia de la novedad a la ANDJE, en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2018.

Mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, la Oficina Jurídica manifestó: *“Durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2018, no se han presentado ausencias absolutas o temporales de los usuarios del sistema.”*

Al respecto, la Oficina de Control Interno consultó a la Dirección de Talento Humano mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2019, la información relacionada con las situaciones administrativas presentadas por los funcionarios que se encontraban activos en el aplicativo eKOGUI durante el segundo semestre de 2018.

De acuerdo con la respuesta recibida, se obtuvo la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN	PERFIL EN EKOGUI	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA REPORTADA
45757067	Apoderado	Sin situaciones administrativas durante el período objeto de verificación.
1124849131	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	Res. N° 0892 del 25 de octubre de 2018 – beneficio electoral 29 de octubre de 2018. Res. N° 0611 del 1 de agosto de 2018 – beneficio electoral el 2 y 17 de agosto de 2018.
19387546	Administrador del Sistema Jefe de la Oficina Jurídica Apoderado	Mediante la Resolución 0936 del 14 de noviembre de 2018 se le asignaron temporalmente las funciones del empleo del Jefe de la Oficina Jurídica.
7720064	Jefe Oficina de Control Interno	Sin situaciones administrativas durante el período objeto de verificación.
52420437	Administrador del Sistema Jefe de la Oficina Jurídica Apoderado	Se le aceptó la renuncia desde el 01 de noviembre de 2018, mediante Resolución N° 905 del 30 de octubre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, a partir del 1 de noviembre de 2018 se presentó la ausencia absoluta de la Jefe de la Oficina Jurídica y Administrador del Sistema (Resolución N° 905 del 30 de octubre de 2018), de lo que no se evidenció constancia de reporte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tal como lo establece el artículo 2.2.3.4.1.9 “*Funciones del administrador del Sistema en la entidad*” del Decreto 1069 de 2015, numeral 7, que al respecto establece: “*Informar a la Agencia dentro de los cinco (5) días siguientes cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del Sistema*”.

9. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.9. del Decreto 1069 de 2015 (Procesos asignados y reasignados en el período de alcance de la certificación).

Al verificar los procesos registrados en el aplicativo eKOGUI, la Oficina de Control Interno evidenció diez (10) procesos sin asignación de abogado, situación que es

reiterativa, la cual fue comunicada por la Oficina de Control Interno en el informe OCI-2018-022 emitido el 30 de julio de 2018 correspondiente a la certificación del primer semestre de 2018.

Los procesos mencionados corresponden a los radicados:

- 08001333100820110018000
- 50001333300120130022800
- 08001333300220120019200
- 41001233300020150005800
- 54520408900120160009000
- 25000232600020120098200
- 13001333300420150052900
- 50001333300420140042200
- 76001233100020110090400
- 23001233300320120006300

La Oficina de Control Interno solicitó información a la Oficina Jurídica referente a las gestiones adelantadas durante el segundo semestre de 2018 ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en relación con cada caso identificado para la depuración, actualización y/o desvinculación de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Al respecto, mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2019, la Oficina Jurídica informó:

“1. Los procesos judiciales a los cuales se hace referencia (...), corresponden a litigios cuya competencia es de la Agencia Nacional de Tierras ANT y no de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, razón por la cual, durante el primer semestre de 2018, la ADR remitió los correspondientes expedientes a la ANT para efectos que solicitaran

el traslado de estos a la cuenta eKOGUI de la ANT y asumieran la defensa de la entidad.

2. El 28 de mayo de 2018, la ANT remitió a la Agencia de Desarrollo Rural respuesta al requerimiento anterior, señalando que dos de los (...) procesos judiciales aparecen registrados en la cuenta de la ANT

3. Teniendo en cuenta la respuesta anteriormente mencionada y siguiendo los lineamientos de la ANDJE, la ADR, remitió a la ANT copia el formato denominado Entrega de Procesos, para efectos que tramitara el cambio de la cuenta de la ADR a la cuenta de la ANT. (...).

4. (...).

5. Teniendo en cuenta que la gestión realizada por la ADR, coincidió con el cambio de Jefe de Oficina Jurídica de la ANT (en 2 oportunidades), no se pudo culminar el trámite en el semestre anterior.”

De igual forma, la Oficina Jurídica aportó evidencia de la solicitud realizada al área de soporte eKOGUI el 31 de julio de 2018, para proceder a eliminar de la cuenta de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) cinco (5) de los procesos anteriormente relacionados, debido a que la Entidad no había sido notificada por los Despachos Judiciales.

10. Verificación de cumplimiento del numeral 1 del Artículo 2.2.3.4.1.12 y numeral 2 del Artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1069 de 2015 – Pago de sentencias.

La Oficina de Control Interno con fundamento en el Artículo 2.2.3.4.1.12 numeral 1 del Decreto 1069 de 2015, solicitó a la Secretaría General: *“1) Certificar si durante el segundo semestre de 2018 se canceló suma alguna de dinero por concepto de sentencias, conciliaciones y/o laudos arbitrales y en caso afirmativo informar los datos de la sentencia y la persona beneficiaria (bien sea natural o jurídica)”*.

La Secretaría General mediante memorando N° 20196100003593 manifestó: *“(…) Que de conformidad con el Auto No. 039 del 30 de mayo de 2018, la Sala Tercera de*

Decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila resolvió adicionar el auto del 19 de enero de 2018, aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial celebrado entre Consorcio Ingeniería-Fundispros Estudios y Diseños Proyectos Huila y el INCODER en liquidación, contenido en el Acta No. 2018/2016 de Conciliación Extrajudicial celebrada el 14 de septiembre de 2015 (sic), en la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos (fls. 126 a 128), pago que se efectuará dentro del término contenido en el artículo 192 del CPACA por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

Que en virtud de lo anterior la ADR mediante la Resolución No. 1054 del 26 de diciembre de 2018, se ordenó el pago de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$798.000.000), a favor del CONSORCIO INGENIERÍA FUNDISPROS ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTOS DEL HUILA”.

La Oficina de Control Interno constató la información antes suministrada, evidenciando en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación que el pago de la sentencia antes mencionada se realizó por valor \$798.000.000 con la orden de pago N° 423836718 el 26 de diciembre de 2018.

En cuanto a la obligación de convocar al Comité de Conciliación de la Entidad para el estudio de posible inicio de acción de repetición, en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.12. “De la acción de repetición” del Decreto 1069 de 2015, la Oficina de Control Interno solicitó información a la Oficina Jurídica, quien mediante correo electrónico del 4 de febrero de 2019, manifestó:

“De manera atenta y conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016², me permito poner en su conocimiento que el Comité de Conciliación de la Entidad no ha realizado el estudio para determinar la procedencia de la Acción de Repetición, el caso del pago del acuerdo conciliatorios suscrito entre el Consorcio Fundispros y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en Liquidación.

² **Artículo 2.2.4.3.1.2.12** del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016: “(...) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, (...), deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición (...)”

Al respecto, es importante señalar que el valor total a pagar corresponde a la suma de \$1.181.815.100 y mediante Resolución N° 1054 de fecha 26 de diciembre de 2018 la Secretaría General de la Entidad, ordenó el pago parcial de la misma, correspondiente a la suma de \$798.000.000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el periodo de alcance del Informe Semestral Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado EKOGUI, esto es segundo semestre de 2018, solo se hizo el pago parcial de la obligación anteriormente mencionada.”

Al respecto, la Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

11. Verificación de cumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.11. del Decreto 1069 de 2015 (Convocatoria sesiones del Comité de Conciliación)

Mediante memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, la Oficina Jurídica manifestó: *“Las sesiones del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural, no han sido convocadas a través del sistema eKOGUI, toda vez que a la fecha el módulo Gestión de Comités de Conciliación, no tiene habilitadas las funcionalidades requeridas dentro del referido sistema, tal y como se puede constatar en la página web en la cual reporta: “Herramienta en construcción”, sin embargo, el Comité de Conciliación fue citado mediante circulares suscritas por el jefe de la Oficina Jurídica.”*

Al respecto, la Oficina de Control Interno verificó que, durante el segundo semestre de 2018 se convocaron doce (12) sesiones del Comité de Conciliación mediante la emisión de circulares internas con destino a sus integrantes, de lo cual se revisó que efectivamente se hayan llevado a cabo cada una de ellas, a través de la revisión de las doce (12) actas del comité remitidas por la Oficina Jurídica.

La Oficina de Control Interno no identificó hallazgos u oportunidades de mejoramiento que deban ser revelados en este documento.

12. Verificación de cumplimiento del párrafo del Artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 (Obligaciones contractuales de los Apoderados Externos)

La Oficina Jurídica por medio de memorando N° 20192100003893 del 30 de enero de 2019, manifestó: *“La Agencia de Desarrollo Rural suscribió contrato de prestación de servicios No.544 de fecha 5 de julio de 2018, con la firma LITIGAR PUNTO COM.”*

Con base en la documentación presentada por la Oficina Jurídica, la Oficina de Control Interno verificó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 544 de 2018, suscrito el día 5 de julio de 2018 entre la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- y la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., entidad que presta los servicios de representación y vigilancia de los procesos judiciales y trámites administrativos en los que la Entidad sea parte en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, e identificó que en la cláusula segunda, literal B) *“Obligaciones Específicas”*, numeral 9, se estableció la siguiente obligación relacionada con el cumplimiento del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, así:

“Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, para lo cual deberá realizar control permanente y ágil a todos los procesos judiciales entregados por la Agencia, debiendo ingresar la totalidad de la información litigiosa de los procesos asignados a su cargo, actualizar y alimentar constantemente el Sistema eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con la información de las solicitudes de conciliación prejudicial y de los procesos judiciales en los que sea parte la Agencia de Desarrollo Rural, dentro de los términos señalados en el Instructivo de Apoderado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

Además, se verificó que el mencionado contrato tenía plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2018. En consecuencia, no se identifican oportunidades de mejoramiento al respecto.

13. RECOMENDACIONES:

- Respecto al rol de Administrador del Sistema y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015 *“Funciones del administrador del sistema en la entidad”* y en el Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – “eKOGUI” *“Perfil de Administrador del Sistema en las Entidades del Orden Nacional”*, se precisan las siguientes recomendaciones:
 - Realizar oportunamente las activaciones y desactivaciones de los usuarios según corresponda, con el fin de garantizar la integralidad y seguridad de la información.
 - Establecer mecanismos de control que permitan informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) cualquier ausencia absoluta o temporal de los usuarios del sistema dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
 - Asistir a las jornadas de capacitación que brinda la ANDJE para el perfil “Administrador del Sistema”, enfocadas al desarrollo de las competencias requeridas para ejercer las funciones relacionadas con su rol en la entidad.
 - Cumplir con el envío semestral de la constancia de capacitación de los abogados o apoderados, la cual debe ser remitida a la ANDJE antes del 15 de enero y del 15 de junio de cada vigencia.
 - Gestionar ante la ANDJE los requerimientos, dudas e inquietudes que se presenten sobre el sistema a nivel funcional y técnico.
 - Una vez notificada la Entidad, remitir oportunamente a la ANDJE las piezas procesales que configuren el litigio de los procesos judiciales y trámites arbitrales donde la suma de las pretensiones supere los 33.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV); además, garantizar confiabilidad de la información que es remitida a la Oficina de Control Interno para emitir el presente informe.

- Debido a la importancia de las capacitaciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) se recomienda a los usuarios del sistema asistir a las jornadas de capacitación y eventos que sean programados por dicha entidad.
- Depurar y actualizar permanentemente la información de la base de datos de procesos judiciales a cargo de la Entidad, teniendo en cuenta que su contenido debe ser coherente y coincidir con la información que se reporta en el aplicativo eKOGUI.
- Continuar con las gestiones ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el área de soporte eKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), con el objetivo de que se lleve a cabo el traslado y/o desvinculación de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para los diez (10) procesos sin asignación de abogado.

Nota: Es necesario aclarar que las acciones propuestas corresponden a recomendaciones de la Oficina de Control Interno que en ningún caso son de obligatoria ejecución por parte de la Entidad. La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la Administración de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2019.

HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Ariana Isabel Gómez Orozco, Gestor T1.

Revisó: Claudia Patricia Quintero Cometa, Contratista.